CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 003 DE 2026

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE VILLETA**
CONTRATISTA	**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLETA**
NIT.	**832.003.832-3**
REP. LEGAL	**LILIANA MARCELA BAUTISTA ARAQUE**
C.C.	**1.098.406.735**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLETA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLETA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, ENTRE OTROS.**
PLAZO	**HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026**
VALOR	**TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($332.500.000,00) INCLUIDO IVA.**

Entre los suscritos a saber: **DAMARIS ASBLEIDY BUSTOS ALDANA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.114.331 de Villeta, quien obra en su calidad de Secretaria Administrativa y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Villeta, Cundinamarca, según Acta de Posesión No. 014 del 16 de julio de 2026, nombrada mediante Decreto No. 059 del 16 de julio de 2026, con delegación para contratar, de conformidad con lo establecido en el Decreto municipal No. 046 del 11 junio de 2026 y con sujeción a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015; y, por otra parte, el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLETA**, identificado(a) con NIT. **832.003.832-3**, representado legalmente por **LILIANA MARCELA BAUTISTA ARAQUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.098.406.735**, nombrada mediante Resolución No. 02 del 16 de enero de 2025, quien para efectos del presente convenio se denominará el **CONVOCADO,** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN,** que se regirá por las cláusulas que a continuación son enunciadas, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que la Ley 137 1994 modificada por la ley 1551 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que señale la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Qué, asimismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece los fines de la contratación estatal al indicar:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Que, en ese orden de ideas, los municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional, a través de la adopción de planes y programas que garantizan, además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del estado social derecho y en fin servir a la comunidad.

Que una de las previsiones de las Entidades Territoriales dentro del Estado Social de Derecho es lograr atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presenta la comunidad para elevar la calidad de vida de la misma, a través de un gobierno que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas para mejorar las dificultades registradas.

Que la Ley 1575 de 2012, en su artículo 1, establece sobre la responsabilidad compartida lo siguiente:

> *"La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipios, o quien haga sus veces, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad".*

Que, en igual sentido, estipula en su artículo 3:

> *"Competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución, corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos".*

Que, así pues, dispuso que la prevención de incendios es responsabilidad de las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deben contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes inmuebles, tales como, parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

Que su vez, la precitada Ley dispuso que la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, sea un servicio público esencial a cargo del Estado, por lo que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos voluntarios.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios tiene como objetivo ser la institución; en primera respuesta a nivel local, nacional e internacional con altos estándares de calidad en la formación bomberil, en el desarrollo profesional de las operaciones de respuesta, lo cual los hace aptos para estar a la disposición de la comunidad cuando se requiera del manejo, mitigación y/o reducción del riesgo, en situaciones en las que apeligre o se exponga la vida o la integridad física de los habitantes, quien

debe estar dispuesto las 24/7 para brindar la atención prioritaria en los casos requeridos.

Que, la administración municipal está comprometida con la protección de la vida, la defensa y amparo del ambiente en la población, para ello, requiere del apoyo del cuerpo de socorro y rescate, mediante la implementación de un manejo integral del riesgo de emergencias y desastres, caracterizado por la prestación de servicios oportunos, con un énfasis relacionado con incendios, materiales peligrosos y rescates sin limitarse solamente a este tipo de sucesos, se requiere incentivar y contribuir al desarrollo e implementación de redes coordinadas de servicio a nivel municipal, permitiendo responder a las necesidades de la comunidad en forma más eficiente, sostenible y oportuna.

Que en razón a lo anterior, corresponde al Cuerpo de Bomberos la prevención inminente y atención inmediata de los desastres y calamidades y como integrante del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, le compete ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas que se le asignen en el Plan Nacional, coadyuvando mediante la atención en los municipios con la prestación de éste servicio público esencial, especialmente, en la fase primaria de atención y control con el fin de priorizar la vida, atendiendo de manera oportuna y rápida a las personas, semovientes y/o muebles que llegasen a resultar afectadas y/o se encuentren en situación de peligro.

Que el Convenio de Asociación es un instrumento de planificación que encierra actos jurídicos que genera aportes concertados claramente entre las partes, guardando cierta equivalencia entre los derechos y obligaciones establecidos en un documento. En el caso particular, se trata de un Convenio de Asociación en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Nacional, celebrado entre el Municipio de Villeta y una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público.

Que el Convenio de Asociación por ser celebrado entre entidad estatal y una persona jurídica sin ánimo el lucro, el régimen que lo rige está establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y en los aspectos no regulados en esta normatividad, se acudirá a la regulación que sobre la materia consagre el Código Civil y el Código de Comercio.

Que la Constitución Política en su artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la norma en cita establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que de conformidad con lo descrito en líneas anteriores y con el fin de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa, como es el caso de la igualdad, moralidad, eficacia y economía, con el objetivo de minimizar las diferentes necesidades insatisfechas de la comunidad, el Municipio de Villeta prevé aunar esfuerzos técnicos, financieros, administrativos y operativos con

una persona jurídica sin ánimo de lucro para realizar la planeación, organización, suministro, servicio y ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines, tanto del cuerpo de bomberos voluntarios como del municipio, conforme a las metas del plan de desarrollo.

Que, de conformidad con lo expuesto, la suscripción del convenio con la asociación bomberil deberá garantizar a los ciudadanos una atención oportuna en eventos donde sufra menoscabo la vida y la calidad de vida, amenaza de su patrimonio, en emergencias, como: incendios, explosiones, inundaciones, tempestades, accidentes de tránsito y cualquier otro evento natural o producido por el hombre que coloque en riesgo a la población. También es necesario adelantar campañas de prevención de desastre y atención de los mismos cuando se presenten.

Que la Corte Constitucional admite que se debe buscar la idoneidad y la eficacia para la prestación del servicio bomberil y a través de estas asociaciones el municipio logra dar una cobertura, ante la ausencia del cuerpo de bomberos oficiales (Sentencia C-770/98).

Que es deber de la administración municipal asegurar su prestación eficiente a los habitantes de Villeta- Cundinamarca, adoptando la planeación, las políticas generales y las regulaciones necesarias que dirijan eficazmente la prestación del servicio público.

Que la Entidad resalta que, el artículo 355 de la Constitución Política prohíbe los actos unilaterales y de mera liberalidad por parte del Estado, tendientes a favorecer personas naturales y jurídicas de derecho privado y solamente admite en su inciso segundo que la administración nacional, departamental, distrital y municipal con los recursos de los respectivos presupuestos celebren contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo Nacional, planes seccionales y municipales de desarrollo.

Que, en concordancia con información relacionada en párrafos precedentes, la Ley 1575 de 2012, es la que faculta a las entidades territoriales para contratar con los cuerpos de bomberos oficiales o voluntarios la prestación del servicio bomberil por ser éste un servicio público con todo un sistema organizado desde el nivel nacional y quienes además tienen la idoneidad para los fines de la prestación del servicio y están autorizados para tal fin. Este servicio a cargo del Estado no puede verse afectado o restringido, pues hacerlo pondría en riesgo la vida e integridad de las personas en caso de darse un evento catastrófico.

Que por ser la prevención y control de incendios un servicio público esencial a cargo del Estado, de acuerdo al artículo 2 de la Ley 1575 de 2012, es deber del Municipio asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes de su territorio, en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos, mediante contratos y/o convenios.

Que la citada ley, en su artículo 3, inciso 4, estipula que:

> "*Es obligación de los distritos con asiento en su propia jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.*"

Que la ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 2, refiere:

> *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.*
>
> *En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, (…)*
>
> *Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades."*

Que además, en el Municipio de Villeta- Cundinamarca, conforme información actualizada del DANE, para el año 2025 hubo un total de personas censadas correspondiente a 29.421, lo que se encuentra en incremento continuo en los barrios, viviendas rurales y centros poblados de forma considerable, teniendo en cuenta que el Municipio es cabecera Municipal, el aumento habitacional es constante, lo cual expone a los habitantes a un aumento de riesgo en la zonas rurales como urbanas, tan es así que, para la vigencia 2024 se presentaron más de 500 eventos que fueron atendidos por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villeta, por consiguiente, se hace necesaria la atención oportuna y eficiente de las diferentes emergencias y eventualidades que se presentan y se hace prioritaria la prestación del servicio público con el fin de llevar acabo la gestión integral del riesgo contra incendios en todas sus modalidades, lo que corresponde al desarrollo de análisis de amenaza del riesgo, implementación de programas de prevención y mitigación, coordinación y atención en casos de rescates, entre otras.

Que, teniendo en cuenta las funciones y actividades que se desarrollan en la Secretaría Administrativa y de Gobierno y dado que no se cuenta con personal que atienda este tipo de necesidad, se hace viable celebrar convenio entre el Municipio de Villeta y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villeta para desarrollar una gestión pública encaminada a la actividad bomberil, en cuanto a la prevención, atención, control y extinción de incendios y desastres naturales o cualquier hecho producido por el hombre, que ocurra en jurisdicción territorial del Municipio de Villeta y aquellas actividades en las que se encuentre en riesgo la integridad física de los habitantes y/o menoscabe la vida.

Que, dado que es una obligación de las entidades territoriales la prevención, administración y mitigación del riesgo y calamidades, asociadas en particular a los incendios forestales, y a que también es el fin de los Cuerpos Voluntarios de Bomberos, el municipio celebrará un convenio con expertos y/o personal con conocimientos básicos en la materia que efectúen dichas actividades en beneficio de la comunidad. Como se ha indicado en líneas anteriores, los cuerpos de bomberos son los competentes para prestar el servicio público esencial de la prevención, atención de incendios,

mitigación de riesgos y calamidades conexas, como las relacionadas en la descripción del presente estudio de conveniencia.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1575 de 2012:

> *"Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por la secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo 2 de la citada ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos."*

Que, ahora bien, es importante precisar que en la jurisdicción del territorio del municipio de Villeta, el único cuerpo de bomberos que hay, es el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villeta, al cual se le reconoce personería jurídica, mediante resolución Nro. 1302 de fecha catorce (14) de abril de 1978, expedida por el Ministerio de Justicia, de tal suerte que, de acuerdo con la estructura del funcionamiento para los cuerpos de bomberos, contenida en la Ley 1575 de 2012, se evidencia que en el territorio de Villeta no hay otra persona que preste ese servicio público, lo que conlleva a concluir que ésta persona es la única que puede satisfacer la necesidad del municipio, toda vez que, cuenta con facultades legales y técnicas necesarias para prestar éste.

Que conforme lo estipulado en el literal a) del artículo 37 ibidem:

> *"Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil."*

Que, por lo anterior y siendo oportuno señalar que el municipio de Villeta- Cundinamarca, cuenta dentro de su jurisdicción con el cuerpo de bomberos voluntarios el cual se encuentra legalmente constituido, y a que, a través del Acuerdo Municipal Nro. 010 del treinta y uno (31) de diciembre de 2009 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE VILLETA" en su capítulo II, artículos 209 y ss., se instituyó la sobretasa bomberil, precisando en sus artículos 209

> *"Autorización legal. La sobretasa Bomberil se encuentra autorizada por el artículo 2 de la Ley 322 de Octubre de 1996."* y 216 *"Destinación. La sobretasa establecida en el presente capítulo será destinada específicamente para financiar la celebración de los convenios y/o contratos con el cuerpo de bomberos voluntarios para la prestación del servicio de control de incendios y demás calamidades conexas, de conformidad con la Ley 322 de Octubre de 1996"*.

Que de otra parte, no menos importante, es preciso resaltar que, en el municipio se han identificado como escenarios de riesgos, con criterio de fenómenos amenazantes, los asociados con fenómenos de origen hidrometeorológico (inundaciones, incendios forestales), de origen geológico (remoción en masa, erosión, sismos), de origen tecnológicos (incendios estructurales, derrames, manipulación de sustancias de origen tecnológico, bioacumulación de sustancias químicas de origen tecnológico, explosión por gases) de origen humano no intencional (aglomeraciones de público, edificaciones con amenaza de ruina, contaminación, accidentes de tránsito); también se han identificado como escenarios de riesgos según criterio de actividades económicas y sociales, los asociados con la actividad minera (acumulación de escombros y explotación ilegal de canteras), el asociado con festividades municipales; así como los escenarios de riesgo, según el criterio de tipo de escenarios expuestos, asociado con la infraestructura social y los servicios públicos, entre

otros, de diverso origen.

Que, de conformidad con las Leyes 1575 de 2012, 1523 de 2012 y la Constitución Política de la República de Colombia y en cumplimiento de estas, el municipio de Villeta garantizará el servicio público esencial bomberil, a través del convenio de asociación con un Cuerpo de Bomberos Voluntarios, específicamente con la asociación ubicada dentro de la jurisdicción del municipio de Villeta, con quien se pretende aunar esfuerzos, para que tanto el Municipio de Villeta como el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villeta puedan cumplir con sus fines y con las diferentes regulaciones de manera efectiva y eficiente.

Que el convenio con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios brindará a los miembros de la comunidad villetana la oportunidad de desarrollar habilidades valiosas en respuesta a emergencias, liderazgo y trabajo en equipo. Esto no solo mejora la capacidad de respuesta en caso de emergencia, sino que también contribuye al desarrollo personal y profesional de los voluntarios, mediante la ejecución de capacitaciones y eventos de promoción y prevención.

Que, aunado a lo anterior, la presencia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios fortalece las relaciones entre la comunidad y la administración municipal de Villeta, la confianza y el aprecio por los servicios prestados por parte del municipio y de los bomberos voluntarios, lo que conlleva a mejorar la cohesión social y la cooperación dentro de la comunidad.

Que, en definitiva, la celebración del convenio con el cuerpo de bomberos voluntarios es una decisión beneficiosa para el municipio, ya que al aunar esfuerzos se combina un fin común evidenciándose la eficiencia con una respuesta efectiva y basada en el conocimiento del territorio, al tiempo que fomenta la participación y el desarrollo comunitario.

Que teniendo en cuenta que el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLETA** es el único oferente en el municipio para la prestación del servicio bomberil, por ser éste un servicio público con todo un sistema organizado desde el nivel nacional y quienes además tienen la idoneidad para los fines relacionados con el servicio de gestión integral del riesgo contra incendios, por lo tanto, es pertinente y necesario el uso de la modalidad de selección de contratación directa, para la presente contratación.

Finalmente, la presente contratación se encuentra vinculada mediante el banco de programas y proyectos de inversión municipal denominado **"FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL A LAS ACCIONES ORIENTADAS PARA DAR RESPUESTA A EMERGENCIAS O DESASTRES DE ORIGEN NATURAL O ANTRÓPICO MEDIANTE LA ATENCIÓN DE DESASTRE. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE APOYO PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN AFECTADA POR SITUACIONES DE EMERGENCIA, DESASTRE EN EL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA."** presentado por la Secretaria Administrativa y de Gobierno, registrado con el Código Único Nacional **BPIN 202600000014175-PIIP** que se encuentra registrado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) otorgado por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal y cuenta con viabilidad técnica, financiera, institucional y social.

Que en mérito de lo expuesto se procede a celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por la Ley 80 de 1.993 y la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLETA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLETA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, ENTRE OTROS.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLETA

a) Cumplir el objeto pactado, las especificaciones técnicas previstas en el estudio previo, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes, para la ejecución idónea.
b) Cumplir con las condiciones presentadas en su propuesta y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
c) Aportar lo establecido a su cargo (en dinero y/o en especie) para la ejecución de las actividades propias del convenio, de acuerdo al presupuesto establecido en los estudios previos y en la propuesta.
d) Conformar y disponer en forma permanente de un equipo idóneo y suficiente, que atienda el cumplimiento de los compromisos del convenio.
e) Adelantar las actuaciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud del mismo.
f) Ejecutar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presupuesto del convenio.
g) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del convenio, evitando dilaciones que afecten el objeto del Convenio.
h) Presentar los informes técnicos y productos al Municipio de Villeta en el marco del desarrollo del convenio dentro de los plazos requeridos y/o establecidos.
i) Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio y aportar alternativas de solución a las mismas.
j) Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el Municipio de Villeta relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
k) Mantener bajo reserva, confidencialidad y no divulgación toda la información obtenida durante la ejecución del convenio. La protección es indefinida, por lo tanto, no se podrá hacer uso de la información en ningún tiempo, ni durante la ejecución del convenio, ni cuando este finalice, ya que dicha información goza de confidencialidad en razón del secreto profesional, así que la misma solo podrá ser utilizada para fines inherentes a su actividad. El incumplimiento de estas acarrea las sanciones legales que corresponda, incluidas las penales.
l) Constituir la garantía a favor del Municipio de Villeta por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del convenio por las partes.
m) Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen al Municipio de Villeta.

n) Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del convenio, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por el Municipio de Villeta.
o) Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del convenio y al final de éste, hacer entrega al Municipio de Villeta de los mismos, acorde a lo establecido y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
p) Participar en las reuniones (encuentros o comités, según corresponda), relacionadas con la ejecución del objeto del convenio y los compromisos pactados, a los cuales sea convocado por parte de la Entidad, cuando a ello hubiere lugar.
q) Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados y/o contratistas a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso. De igual forma, acreditar el cumplimiento de los aportes de que trata el Decreto 1273 de 2018. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos serán a cargo del Cuerpo de Bomberos.
r) Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
s) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el Cuerpo de Bomberos deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Municipio de Villeta y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento del convenio, sin perjuicio de las demás acciones respectivas.
t) Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
u) Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del convenio.
v) El Cuerpo de Bomberos debe contar con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumplir con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente convenio deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir los compromisos pactados. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
w) Concurrir a la liquidación del convenio dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley, y el mismo convenio.
x) Los demás compromisos que se deriven de las características técnicas, estudios previos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del convenio y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto.
y) Prestar de manera eficiente, oportuna y con calidad los servicios que constituyen el objeto del convenio, actuando de conformidad con las normas legales pertinentes.
z) Suscribir oportunamente el acta de inicio.
aa) Adelantar oportunamente los trámites encomendados y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.

bb) Tratar de manera respetuosa a los funcionarios de la Entidad, demás contratistas y público en general, evitando malos tratos, gritos, groserías, desplantes.
cc) Respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del convenio.
dd) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y en trabamientos.
ee) Abstenerse de incurrir en comportamientos que atenten contra la correcta prestación del servicio y la armonía dentro del equipo de trabajo.
ff) No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público.
gg) Cumplir con el objeto del convenio bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio de Villeta.
hh) Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del convenio.
ii) ii) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando con ellos se cause perjuicio al municipio o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
jj) Procurar el cuidado integral de la salud de su equipo humano de trabajo.
kk) Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo, establecidos por la entidad.
ll) Utilizar los Elementos de Protección Personal (EPP) que le permitan preservar su seguridad y salud en el cumplimiento de sus actividades.
mm) Informar al municipio la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo, enfermedades laborales y toda novedad derivada del convenio.
nn) Entregar al Municipio de Villeta los documentos y asuntos que en razón a su actividad estuvieron a su cargo, debidamente inventariados, una vez terminado el plazo de ejecución del convenio.
oo) Recibir y tener en custodia los bienes que le brinde para el desarrollo operativo y logístico del convenio, para lo cual debe a: i) Conservarlos y darles adecuado uso, manejo y organización; ii) Devolverlos a la Administración Municipal en las mismas condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural; iii) Dar aviso inmediato al supervisor del daño sufrido o pérdida del bien entregado en custodia con ocasión de la ejecución del convenio. Sin embargo, el Cuerpo de Bomberos se obliga a prestar las actividades del convenio con sus herramientas de trabajo necesarias para cumplir el objeto convenido de forma adecuada.
pp) Cumplir con los deberes establecidos en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993.
qq) Actuar con diligencia en los asuntos encomendados por el Despacho, la Secretaría Administrativa de Gobierno, y demás dependencias, en la materia objeto del convenio, inherentes a su actividad. El incumplimiento de estas acarrea las sanciones legales que corresponda, incluidas las penales.
rr) Realizar de forma constante back up de la información manejada de forma física y digital, bien sea a través de correo electrónico, plataformas, páginas web, entre otras, garantizando permanente disposición de la información para la Entidad.
ss) Entregar back up de la información manejada y conocida en la ejecución del convenio, a la terminación del convenio o cuando el Supervisor del convenio lo requiera.
tt) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y/o aquellas sugeridas por el

Supervisor del convenio.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLETA

Además de las establecidas en la Ley 1575 de 2012, estarán a su cargo las siguientes:

a) Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones, materiales peligrosos, rescates, deslizamientos, crecientes súbitos, entre otras calamidades conexas al municipio e informar al supervisor estas atenciones.
b) Evaluar los conceptos de los planes de emergencia y contingencia de actividades que involucren aglomeración de público.
c) Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios, que comprende:
   - Análisis de la amenaza de incendios.
   - Desarrollar todos los programas de prevención.
   - Atención de incidentes relacionados con incendios.
   - Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación.
   - Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.
d) Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
e) Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
f) Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
g) Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.
h) Apoyar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en asuntos bomberiles, incluyendo visitas técnicas o conceptos requeridos.
i) Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las Instituciones de los Bomberos de Colombia.
j) Asistir, asesorar, participar y/o acompañar en los Consejos, Comités y/o actividades a los que sea convocado por la administración municipal.
k) Garantizar la atención a los diferentes requerimientos bomberiles con personal, elementos y maquinaria las 24 horas del día, para la atención y control oportuno de emergencias y siniestros de carácter bomberil, asumiendo la totalidad de las obligaciones y riesgos laborales del recurso humano que preste el servicio, liberando al municipio de cualquier responsabilidad y/o solidaridad laboral.
l) Realizar labores de inspección y revisión técnica en prevención de incendios y seguridad humana en aquellos lugares y/o eventos de alta, media complejidad que sean indicados y autorizados por el Municipio de Villeta, asimismo, en las edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informando a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad general, en concordancia a lo establecido en la Ley 1575 de 2012, así como en el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016.
m) Prestar apoyo en la elaboración y/o actualización de la Estrategia de Respuesta a

Emergencias y Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo relacionado a incendios y actividades conexas, de acuerdo a las competencias otorgadas por la Ley 1575 de 2012.

n) Prestar el apoyo para la elaboración de planes de emergencia y contingencia, planes de gestión del riesgo y demás documentos que requiera el supervisor.
o) Realizar acompañamiento en cuanto al esquema de monitoreo, prevención para los eventos masivos, deportivos, turísticos, culturales, actividades ambientales, entre otras, enfocadas en el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo o actividades de inspección y revisión técnica en prevención de incendios y seguridad humana en establecimientos públicos de comercio e industriales realizadas por la administración municipal y juntas de acción comunal que se lleven a cabo en el municipio y este a cargo del mismo.
p) Disponer de la capacidad técnica, operativa, logística y humana de conformidad con lo establecido en la Ley 1575 de 2012, para la atención a las emergencias que se presenten en el municipio.
q) Capacitar a los trabajadores oficiales y/o servidores públicos y/o contratistas del Municipio de Villeta, en cuanto a primeros auxilios, manipulación de extintores, atención de emergencias.
r) Brindar el servicio de traslado de pacientes para la atención de emergencias médicas en salud de forma subsidiaria.
s) Presentar informes mensuales a la Secretaría Administrativa y de Gobierno Municipal sobre las actividades desarrolladas, para efectos de validar el cumplimiento del objeto convenido.
t) Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el Supervisor del Convenio.
u) Dar cumplimiento a las leyes, resoluciones, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
v) Suministrar la información que solicite el Supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del convenio.
w) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y/o aquellas que se le indiquen por el Supervisor del Convenio.

III. OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA.

a. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el Cuerpo de Bomberos para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
b. Aportar los recursos para la ejecución de las actividades propias del convenio, de acuerdo al presupuesto establecido en el estudio previo.
c. Ejercer la supervisión del convenio para verificar el cumplimiento de los compromisos del Cuerpo de Bomberos.
d. Desembolsar al Cuerpo de Bomberos el valor del convenio, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo, y en el mismo convenio, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas. Para el efecto, el Municipio de Villeta, a través de la supervisión y atendiendo la naturaleza y prestaciones de la relación negocial, procederá a establecer el plan de desembolsos del convenio considerando para el efecto el porcentaje de ejecución del mismo, el cual se verá reflejado en la plataforma SECOP II.
e. Conceptuar y aprobar los informes y documentos técnicos presentados por el Cuerpo de Bomberos.
f. Concurrir con el Cuerpo de Bomberos en la liquidación del convenio.
g. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones de la presente

contratación.

h. Ejercer la Supervisión y control en la ejecución del presente convenio, a través de la persona designada. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 6 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.
i. Cumplir con las demás actividades que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del convenio.
j. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
k. Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al competente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del convenio aplique.
l. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños sufridos en el desarrollo o con ocasión del convenio.
m. Repetir contra los servidores públicos, el Cuerpo de Bomberos o tercero, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo o con ocasión del convenio.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO. El valor estimado del Convenio establecido es hasta la suma **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($332.500.000,00) INCLUIDO IVA**, incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.

APORTES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA:

EL MUNICIPIO DE VILLETA aportará la suma en dinero de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($320.000.000,00).

APORTES EN ESPECIE DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLETA:

EL CUERPO DE BOMBEROS aportará la suma en especie de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000,00) de conformidad con lo estipulado en su propuesta (Asunto: Contribución Convenio- Propuesta de Inspecciones y Capacitaciones en Seguridad).

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO Y/O DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El valor estimado del Convenio será aportado de la siguiente manera:

El valor estimado del convenio establecido es hasta la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($332.500.000,00) INCLUIDO IVA**, incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar, los cuales serán aportados de la siguiente manera:

POR EL MUNICIPIO DE VILLETA

1) UN PRIMER PAGO por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($64.000.00.00), INCLUIDO IVA, el cual debe ser tramitado en el mes de agosto de 2026, el cual debe ser tramitado en el mes de febrero de 2026**.**

Pagos sucesivos mensuales cada uno por el valor pactado para cada mes de servicio

efectivamente prestado.

Estos pagos serán cancelados previa radicación de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones expedidas por el supervisor del contrato, los informes de ejecución del contratista, informe del supervisor, recibo de pago de los aportes en salud, pensión y ARL, de acuerdo en lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes que reglamentan la materia- El pago final queda sujeto además de los anteriores requisitos, al recibo a satisfacción del inventario de los elementos entregados en custodia al contratista y a la presentación del informe final de actividades.

La Alcaldía Municipal de Villeta, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO: Requisitos para el pago: Para la procedencia del pago, será indispensable el cumplimiento de los requisitos, tales como: a) Anexar la respectiva factura o cuenta de cobro (lo que corresponda). b) Presentar el informe de actividades con una descripción amplia y suficiente respecto de cada una de las actividades que se desarrollaron, así como las memorias relativas a las reuniones a las que asista o participe, con la respectiva anotación de quienes hicieron parte de la misma, los objetivos y compromisos y demás soportes que evidencien el cumplimiento del objeto del contrato. El informe de actividades aprobado por el supervisor del contrato acompañado de los recibos de pago de los aportes que correspondan al Sistema General de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, en los porcentajes que corresponda de conformidad con la reglamentación legal vigente para el efecto y c) la certificación de cumplimiento del supervisor para el respectivo periodo.

En todo caso, los desembolsos estarán sujetos a la existencia y disponibilidad del recurso por parte de la Alcaldía Municipal, y a la correspondiente programación del PAC que efectué la Secretaría de Hacienda. Se aplicarán las retenciones, de acuerdo con los conceptos y tarifas previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos que efectué la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y los recursos disponibles en Tesorería.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del convenio será **HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las pólizas.

CLAUSULA SEXTA: AUTONOMÍA. El presente convenio se desarrollará con base en los principios de coordinación y colaboración, respetando la autonomía profesional en la ejecución de las obligaciones aquí pactadas, con la responsabilidad que las normas legales y la ética profesional prescriben para esta clase de actuaciones, y de él se deriva exclusivamente una relación de cooperación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. Cada una de las partes es responsable de sus obligaciones, no existiendo por lo tanto régimen de solidaridad entre ellas.

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS. Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: 1) Estudio de conveniencia y oportunidad. 2) Los documentos que sustentan la idoneidad de los representantes legales de las partes que intervienen en el presente convenio. 3) Todos los demás documentos que sirvieron de fundamento para suscribir el presente convenio y los que se produzcan en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN. Se prohíbe la cesión total o parcial, sin la previa autorización y por escrito de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLETA se compromete a constituir a su costa dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato y a favor del MUNICIPIO DE VILLETA, por conducto de una Compañía de Seguros o Banco Comercial legalmente establecidos en Colombia, una póliza de Garantía Única para asegurar el cumplimiento general de las obligaciones surgidas del mismo mediante la cual se ampare:

TIPO DE GARANTÍA	AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO	20% DEL VALOR DEL CONVENIO	Duración del convenio y cuatro (4) meses más.	Cubrir a la entidad por los perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato suscrito.
	CALIDAD DEL SERVICIO	20% DEL VALOR DEL CONVENIO	Duración del convenio y cuatro (4) meses más.	Garantizar la prestación del servicio de forma oportuna, según lo requerido.
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO	Duración del convenio y (3) tres años mas	Cubrir a la entidad por los perjuicios derivados del no pago de salarios y prestaciones sociales y además garantizar que el contratista cumpla con las obligaciones derivadas del empleo a terceras personas.
GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		(200 SMMLV)	Duración del convenio.	Cubrir a la entidad por los perjuicios ocasionados a terceros, derivados de la ejecución del contrato.

De acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA admitirá como mecanismo de cobertura, pólizas de seguro otorgadas por compañías de seguros que cuenten con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera y que tengan los correspondientes ramos aprobados.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Por tratarse de un Convenio Interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales al derecho común, de conformidad con el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: SUPERVISIÓN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLETA, será ejercida por la SECRETARIOA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO, la vigilancia y el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CUERPO DE BOMBEROS, será ejercida por su REPRESENTANTE LEGAL; quien tendrá la calidad de supervisor del contrato y tendrá a su cargo:
a) todas las funciones de seguimiento sobre la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las

prestaciones recíprocas, b) pronunciarse sobre las cuentas de cobro para el pago de los honorarios pactados c) revisar y dar cuenta del informe de actividades que debe presentarle el contratista, d) verificar el pago correspondiente a la afiliación del CONTRATISTA a los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales, e) informar sobre hechos o circunstancias que puedan formar parte de actos de corrupción que configuren una conducta punible o que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual o se presente dicho incumplimiento. Por parte de la empresa de servicios públicos de Villeta será ejercida por el Gerente general o por quien el delegue.

En todo caso, en ejercicio del deber y vigilancia, el ordenador del gasto tiene la potestad de realizar el cambio del supervisor, sin que se requiera del consentimiento del contratista ni de una modificación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD: El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLETA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores, y del personal al servicio de cualquiera de ellos; los errores y defectos de sus trabajos, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al municipio. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el municipio tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN: Para efectos de la liquidación del presente contrato, la vigencia del mismo será igual al plazo de ejecución establecido en la cláusula quinta y seis (6) meses más de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Para tal efecto se levantará y suscribirá un documento, en el cual se deberán reclamar las sumas recibidas y se liquidarán los valores correspondientes a su ejecución, la cual debe tener como soporte el informe final.

Si resultan saldos no comprometidos provenientes de los pagos efectuados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA**, el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLETA** se compromete a reintegrarlos antes de la suscripción del documento de liquidación.

Para la liquidación del contrato el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLETA** presentará un informe en el cual se establezca que la contratación derivada fue objeto de liquidación en su totalidad término, el cual se elaborará con base en los alcances y lineamientos de los documentos previos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLETA podrá destinar personal propio o personal vinculado a través de contratos de prestación de servicios. Cuando haya lugar a celebrar contratos de prestación de servicios, los contratistas actuarán bajo la responsabilidad del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLETA**, pero sin subordinación ni dependencia del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLETA** ni de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA.**

La **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA**, no adquiere ninguna relación laboral con las personas que el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLETA** contrate para la ejecución del presente **CONVENIO.** El personal contratado en la ejecución del objeto del convenio será seleccionado por el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLETA, quien garantiza que utilizará personal de las calidades requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones. En todo caso la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA se obliga a no subordinar el personal que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLETA ponga a su disposición para el cumplimento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA y el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLETA**,** con ocasión de la firma, ejecución, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente del mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte, la existencia de una diferencia y la explique someramente. Si las controversias no pueden ser resueltas de forma directa entre las partes, se deberá acudir obligatoriamente a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales. El acuerdo al que se llegue, en la conciliación si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL: En caso de la declaratoria de la caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLETA debe pagar a la ALCALDÍA a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los prejuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ALCALDÍA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos económicos aportados en este convenio deberán destinarse única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con las actividades contempladas y hasta el monto otorgado para el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: 1) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se hará constar las actividades desarrolladas, las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes procederá a hacerse el rembolso de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar. 2) Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos si no es adicionado o

prorrogado con antelación a estos eventos. 3) Por cumplimiento del objeto del contrato. 4) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. 6) Por las demás que la Ley determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Se suspenderá el presente contrato cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante la ALCALDÍA que imposibilite a cualquiera de las partes continuar con las obligaciones convenidas, en tanto perduren las fuerzas determinantes, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable por la demora, fracaso en la entrega, desarrollo o cumplimiento de las obligaciones pactadas, por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito podrán dar lugar a la suspensión del contrato durante el tiempo que persistan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para dar inicio a su ejecución se requiere la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio. Cualquier modificación, adición o prórroga del presente convenio deberá constar por escrito, previo acuerdo entre las partes. Para iniciar el presente convenio, se deberá dar el registro presupuestal que comprometa el aporte que hace cada Municipio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO. Para todos los efectos del presente convenio se fija como domicilio principal al municipio de VILLETA Cundinamarca.

Para constancia se firma en Villeta,

Nota: El presente contrato, se perfecciona con el acuerdo de voluntades el cual se lleva a cabo a través de la aprobación por parte del contratista, así como el flujo de aprobaciones por parte de la Contratante en la herramienta transaccional del SECOP II, siendo esta la firma electrónica, y se eleva a escrito de manera electrónica en documentos PDF y SECOP II, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con la Ley 527 de 1999 de comercio electrónico y firmas electrónicas.

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	Juan Pablo Fonseca Molina – Abogado Contratación SAG	JPFM	
Revisado por	RC Asesores Consultores y Abogados SAS – Abogado Contratista SAG	RDCT	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Alcalde Municipal.			